



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"Año de la Diversificación productiva y del fortalecimiento de la Educación"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 598-2015-AMPI

Ica, 11 SET. 2015



VISTOS: EL escrito presentado por la administrada **María Fiorella Ramos Mendoza**, en el que interpone Nulidad con fecha 11/08/2015, que dirige contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 734-2015-GM-MPI, del 17/07/2015 y el INFORME LEGAL N° 131-2015-GAJ-MPI/AJHM del 31/08/2015.

CONSIDERANDO:

Que, nuestra Constitución Política del Estado, en su artículo 194°, modificada por la Ley N° 28607, establece como fundamento primordial, la autonomía política, económica y administrativa, con que cuentan los Gobiernos Locales, en los asuntos de su competencia, y ello, guarda concordancia con lo previsto en el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades (LOM).

Que, la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Art. IV, numeral 1.1 referido al Principio de Legalidad, señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; concordante con lo previsto en el Art. 5 numeral 3, que taxativamente señala que no se puede contravenir, ni infringir normas administrativas de carácter general.

Que, habiendo solicitada la administrada: **María Fiorella Ramos Mendoza**, con fecha 11 de agosto del 2015, la nulidad de la **Resolución de Gerencia Municipal N° 734-2015-GM-MPI**, de fecha 17 de julio 2015; que resuelve declarar la Nulidad de Oficio de la **Resolución Gerencial N° 032-2015-GDU** del 29 de abril del 2015, siendo el fondo del asunto la Revocación de la Constancia de Posesión N° 115-2014-GDU-MPI, de fecha 06 de agosto del 2014, expedido en base al Exp. N° 6506-2014, a favor del Sr. **Hernán Tadeo Martín Graziani Martínez**; que lo reconoce como posesionario del inmueble ubicado en la Urb. Viñas de San José, Mz. E lote 4, del distrito, provincia y departamento de Ica.

Que, teniendo en cuenta los documentos que obran en autos como son: El contrato preparatorio de promesa de venta de fecha 20 de febrero del 2009, la Escritura Pública de Compra Venta a favor de Pedro Martín Ramos Mendoza y María Fiorella Ramos Mendoza, de fecha 21 de febrero del 2007, la sentencia contenida en la Resolución N° 25 de fecha 08 de noviembre del 2013, seguido entre las partes mencionadas, Exp. N° 0087-2012-0-1401-JR-CI-02, sobre desalojo, seguido por ante el Segundo Juzgado Civil de Ica, que resuelve declarar Fundada la demanda, ordenando la desocupación y entrega del inmueble materia de litis, así como la resolución N° 32, sobre el mismo expediente, partes y materia, que mediante Resolución de vista, ordena se cumpla con lo ejecutoriado y el archivamiento definitivo del proceso, es decir no existe causa pendiente del cual deba abstenerse la entidad municipal (Art. 139° Constitución Política del Estado Peruano). El informe N° 00432-2014-MPI-GDU-SGOPC/OC-OHAV, de fecha 14 de agosto del 2014, expedido por la Subgerencia de Obras ///...



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 598 -2015-AMPI

///... Privadas y Catastro, y la Constancia de Posesión N° 115-2014-GDU-MPI, de fecha 06 de Agosto del 2014; Analizados todos estos documentos en cuanto a su valor probatorio y fines de determinación de resolución administrativa.

Que, para otorgar un Certificado de Posesión, solo esta permitido que las municipalidades lo realicen para fines de posesiones informales y puedan acceder a servicios básicos (agua desagüe y electrificación), que no constituyen derechos o reconocimiento alguno que afecte el derecho de propiedad de su titular; tal como dispone el Art. 27° del Decreto Supremo N° 017-2006- VIVIENDA y su Reglamento Ley N° 28667. Y en el presente caso estamos, ante el otorgamiento de un Certificado de Posesión Ilegal, pues ya existían en la propiedad dichos servicios básicos, tal como se desprende del Contrato Preparatorio del 20 de Febrero del 2009; materia de análisis y el Sr. Hernan Tadeo Martín Graziani Martínez, sorprendiendo a la administración edil, obtiene dicho certificado de posesión contraviniendo la norma acotada.

Por otro lado en la resolución materia de nulidad; quien interpone el recurso de reconsideración es la Sra. **Octavila Martinez de la Rosa**, quien no tiene la condición de directamente interesado, ni menos haya acreditado que es un tercero legitimado, conforme al Art. 107° y 115° de la Ley N° 27444 (LPAG), cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, así como que para la tramitación administrativa, es requerido un poder general, que no ha sido otorgado, por lo tanto la intervención de la Sra. Octavila Martinez de la Rosa, resulta Nula.

Que, la resolución materia de nulidad en su quinto considerando, establece: "que del análisis del escrito recursal obrante en autos, se tiene que es un recurso impugnatorio de reconsideración del cual implícitamente se deduce que la recurrente pretende la anulación o revocatoria de la recurrida" (sic...) Lo que también contravienen el Art. 208° de la Ley N° 27444 (LPAG), en cuanto el Recurso de Reconsideración deberá sustentarse en nueva prueba; y no existe invocado que exista nueva prueba alguna, lo que resulta totalmente irregular.

Que, por otra parte; ante los vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, por la contravención a la Constitución a las leyes o las normas reglamentarias conforme al Art. 10° de la Ley N° 27444 (LPAG), debe declararse la nulidad, por haber violentado el debido proceso, mas aún que ya estaba determinado que el Certificado de Posesión anulado conforme a la Resolución Gerencial N° 032-2015-GDU del 29 de Abril del 2015, reviste toda la legalidad del caso, constituyéndose en un acto administrativo legítimo y firme.

Estando a lo expuesto y a lo establecido en el numeral 43° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, y contando con la visación del Gerente Municipal MPI y el Gerente de Asesoría Jurídica MPI;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Que, se **DECLARE FUNDADA** la Nulidad deducida por la administrada: **María Fiorella Ramos Mendoza**, que dirige contra la **Resolución de Gerencia Municipal N° 0734-2015-GM-MPI**, de fecha 17 de Julio 2015; siendo esta Nula y sin efecto legal alguno, que resolvió Declarar la Nulidad de oficio de la **Resolución Gerencial N° 032-2015-GDU** del 29 de Abril del 2015, **CONFIRMANDO** esta ultima resolución en todos sus extremos; bajo los fundamentos y sustentos legales expresados, constituyéndose como un Acto Administrativo Firme.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 598 -2015-AMPI

///...

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por agotada la vía administrativa en la forma que dispone el Art. 50° de la Ley N° 27972 (LOM), concordante con el Art. 218° de la Ley N° 27444 (LPAG).

ARTICULO TERCERO.- Disponer la Notificación y publicación de la presente Resolución de Alcaldía, por parte de la Secretaria General en la forma indicada en la Ley N° 27444 (LPAG).

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Lic. Adm. Pedro Carlos Ramos Loayza
ALCALDE

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARIA GENERAL**

Transcripción N°: 598 Fecha: **11 SET. 2015**
Entidad: Supremacía

Señor (a)
es grato remitirle para su conocimiento y fines
consiguientes la presente Transcripción final de la
Resolución N° 598 de fecha **11 SET. 2015**

atentamente

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARIA GENERAL

Abog. Wilfredo Isaac Aquije Uchuya
4250 - CAI
SECRETARIO GENERAL M.P.